

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a los 28 días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

En cumplimiento al punto de acuerdo 075/2016, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016, se emite el presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo del punto 5.2 del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 075/2016

PRIMERO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Promoción Económica, respecto del turno contenido en el punto de acuerdo 001/2016/TC, inciso B), aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de enero del 2016.*

SEGUNDO.- *En consecuencia al resolutivo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese por oficio, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, asimismo dese a conocer en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT) constituido como Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal. "*

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 53 fracción I, 57 fracciones IV y V, 58 y 84 fracciones III y IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 075/2016 emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba un decreto por el que se organiza la administración pública municipal, se regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se autoriza el Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- Que el Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 15 fracciones III y X, 24.1 fracción XV y 25.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada; los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 15 fracción III y X, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y h), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el decreto siguiente que a la letra señala:

"Decreto por el que se reforman los artículos 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 25, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 60, 62, 66 y 69 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."



"ÚNICO.- Se expide el Decreto por el que se reforman los artículos 5, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 25, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 60, 62, 66 y 69 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

[...]

XII.- Unidad.- La Unidad de Mejora Regulatoria consistente en la oficina adscrita a la Jefatura de Mejora Regulatoria de la Dirección de Innovación Gubernamental que auxiliará a la misma en el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6.- En caso de controversia en la aplicación del Reglamento, se resolverá mediante el procedimiento de consulta administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de la materia.

Artículo 9.- Son autoridades en materia de mejora regulatoria por lo que les compete la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

[...]

III.- Dirección de Innovación Gubernamental;

IV.- Jefe de Mejora Regulatoria; y

[...]

Artículo 10.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, a través de la Unidad, es la dependencia de la administración pública municipal la encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal de gobierno, y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

[...]

XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Innovación Gubernamental.

Artículo 12.- El Síndico Municipal, en coordinación con la Jefatura de Mejora Regulatoria, por conducto de la Unidad, estará facultado para:

I.- Conocer y substanciar el procedimiento de consulta pública conforme a lo establecido en el Reglamento de la materia.

[...]

Artículo 13.- Son herramientas de la mejora regulatoria, que facilitan y estructuran la aplicación de la misma, las siguientes:

[...]

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento, el Presidente Municipal, el Director de Innovación Gubernamental o el Jefe de Mejora Regulatoria.

Artículo 14.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

[...]

V.- Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones, en coordinación con las acciones que lleve a cabo la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad; y

[...]

Artículo 16.- La elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria estará a cargo de la Jefatura de Mejora Regulatoria, a través de la Unidad, y será analizado, discutido, modificado y en su momento aprobado por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

[...]

Artículo 18.- La Jefatura de Mejora Regulatoria podrá solicitar a las entidades y dependencia de la administración pública municipal que aclaren, complementen o amplíen la información que requiera para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como la realización de mesas de trabajo para tales efectos.

Artículo 19.- La Jefatura de Mejora Regulatoria verificará los avances y cumplimiento de objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, generando y sistematizando la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

[...]

II.- Un Secretario Técnico, que será el Jefe de Mejora Regulatoria;

[...]

- 1.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos;
- 2.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- 3.- El Tesorero Municipal;
- 4.- El Coordinador de Desarrollo Social Económico y Combate a la Desigualdad;
- 5.- El Coordinación General de Servicios Municipales;
- 6.- El Director General de Padrón y Licencias;
- 7.- El Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental;
- 8.- El Contralor Municipal;
- 9.- El Director General de Transparencia;

[...]

El Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad fungirá como Secretario Adjunto del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 25.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

[...]

X.- Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo la Jefatura de Mejora Regulatoria, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Anual de Mejora Regulatoria;

XI.- Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación de la Jefatura de Mejora Regulatoria y turnadas por ésta al Consejo; y

[...]

Artículo 39.- La Jefatura de Mejora Regulatoria deberá resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 43.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, por conducto de la Unidad, informará a los miembros del Consejo, de la recepción de un anteproyecto y su Manifestación de Impacto Regulatorio, y deberá enviarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción, asimismo los miembros del Consejo deberán emitir su respuesta a la Jefatura de Mejora Regulatoria, en un plazo máximo de 10 días hábiles; de no ser así, se tendrá por aceptado el anteproyecto presentado.

Artículo 44.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, por conducto de la Unidad, deberá emitir un dictamen sobre los anteproyectos y sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio, a más tardar 30 días hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 36 del presente Reglamento y demás relacionados. La Jefatura de Mejora Regulatoria podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles

Artículo 45.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, por conducto de la Unidad, podrá requerir información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, a la entidad o dependencia de la administración pública municipal encargada del anteproyecto, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.

[...]

Artículo 46.- En caso de que la Jefatura de Mejora Regulatoria resuelva que la Manifestación de Impacto Regulatorio o el anteproyecto en cuestión presenta inconsistencias y proponga modificaciones, con probabilidad de alto impacto económico, podrá condicionar a que la entidad o dependencia de la administración pública municipal correspondiente, con cargo al presupuesto del titular del anteproyecto, efectúe la designación oficial de un experto que deberá revisar la manifestación de impacto regulatorio y complementarla, y que se reinicie el procedimiento de dictaminación de Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Unidad.

Artículo 48.- [...]

En caso de diferencias o controversia entre la Jefatura de Mejora Regulatoria y la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos de lo señalado por el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Cuando algún anteproyecto esté encaminado resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar a la Jefatura de Mejora Regulatoria que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular de la Manifestación de Impacto Regulatorio y dictaminación señalado en este título; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 37 del presente Reglamento.

[...]

Artículo 54.- Las entidades y dependencias de la administración pública municipal deberán entregar a la Unidad, la información a que se refiere el artículo anterior, mediante oficio en forma física y electrónica, y en el formato que la Jefatura de Mejora Regulatoria establezca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite.

[...]

Cuando la información proporcionada cumpla con lo establecido en el artículo 53, la Unidad, tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitir la misma a la Dirección General de Transparencia y para hacer la inscripción en el Registro.

Cuando la información esté incompleta, la Jefatura de Mejora Regulatoria requerirá por escrito a la entidad o dependencia de la administración pública municipal responsable y ésta tendrá un plazo de dos días hábiles para completar, subsanar o aclarar a la Unidad, a partir de que reciba la notificación.

Artículo 55.- La Jefatura de Mejora Regulatoria será responsable de verificar que se cumplan con los requisitos que establecen los artículos 53 y 54 del presente Reglamento, por lo que la legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las entidades y dependencias de la administración pública municipal que la emitan.

Artículo 60.- El desarrollo de las diferentes etapas de la Carta Compromiso Ciudadana, así como el proceso de validación de las mismas, se llevará a cabo conforme a la Guía que elabore la Jefatura de Mejora Regulatoria.

Artículo 62.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, a través de la Unidad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal involucradas desarrollarán estrategias en materia de gobierno electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos, con el fin de agilizarlos, estandarizarlos y evitar o reducir al máximo la discrecionalidad de las autoridades, ya sea a través de unidades o centros informáticos, módulos, kioscos y otros medios electrónicos para la realización de trámites, entre otros.

Artículo 66.- La coordinación, regulación, supervisión y desarrollo de estos mecanismos en el Municipio, estará a cargo de la Jefatura de Mejora Regulatoria, a través de la Unidad, la cual deberá realizar las gestiones y dar seguimiento a las acciones necesarias para la creación, implementación y funcionamiento; así como posibles mejoras y actualizaciones de las ventanillas únicas o centros integrales de negocios o de atención empresarial, y del sistema de apertura rápida de empresas.

Artículo 69.- Cuando la Jefatura de Mejora Regulatoria conozca de infracciones o faltas a este Reglamento y demás normas aplicables, notificará de ello a la Contraloría Municipal, a fin de que se inicie la investigación y en su caso, el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según sea el caso, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Con la entrada en vigor del presente decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente mismo.

Artículo Tercero.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado anteriores a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal relacionadas en el artículo 21 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán designar por escrito a su suplente y notificarlo a la Jefatura de Mejora Regulatoria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Asimismo, la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, deberá publicarse a más tardar 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Quinto.- Las reformas al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no implican un cambio en el destino, disposición y reasignación de recursos materiales y humanos, por lo que deberá sujetarse a los programas, disposiciones y restricciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016, con su modificación.

Artículo Sexto.- para los efectos de la aplicación de las reformas de los artículos 6 y 12 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en un plazo de noventa días hábiles se deberá expedir el Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en tanto se resolverá conforme a lo determine el Ayuntamiento."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Director de Agencias y Delegaciones a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.



QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Contralor Municipal, al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Coordinador General de Servicios Municipales, Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, al Director General de Transparencia, Director General Padrón y Licencias, al Director de Innovación Gubernamental, al Director de Agencias y Delegaciones y a al Jefe de Mejora Regulatoria para su conocimiento, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 84 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARIA GENERAL

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

*JLPP/emcm